

RESOLUCIÓN No. 015-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que,** según el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República, la Función Judicial goza de autonomía administrativa, económica y financiera;
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina al Consejo de la Judicatura como el único órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos;
- Que,** en el Registro Oficial No. 41, de 14 de marzo del 2007 se publicó el Instructivo Sustitutivo para la Asignación, Uso, Control, Mantenimiento y Determinación de Responsabilidades de los Vehículos de la Función Judicial;
- Que,** mediante Resolución No. 009-2011, publicada en el Registro Oficial No. 538, de 20 de septiembre de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, resolvió reformar el artículo 27, inciso 5, del Instructivo Sustitutivo para la Asignación, Uso, Control, Mantenimiento y Determinación de Responsabilidades de los Vehículos de la Función Judicial;
- Que,** en base del análisis de los requerimientos y necesidades de movilización se deben realizar correcciones y agregar normas relativas a los cupos de combustible asignados en el Instructivo Sustitutivo para la Asignación, Uso, Control, Mantenimiento y Determinación de Responsabilidades de los Vehículos de la Función Judicial; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad:



RESUELVE

REFORMAR EL ARTÍCULO 27 DEL INSTRUCTIVO SUSTITUTIVO PARA LA ASIGNACIÓN, USO, CONTROL, MANTENIMIENTO Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LOS VEHICULOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo único.- Sustitúyase el artículo 27, con el texto siguiente:

“Artículo 27.- Orden de Combustible.- La lubricación y mantenimiento del parque automotor se realizará de acuerdo a las normas de chequeo mecánico, establecidas por los fabricantes; caso contrario, se sujetarán a las disposiciones del Director Nacional Administrativo o de los Delegados Distritales.

El Jefe de Servicios Generales o la persona encargada de esta actividad en los distritos, autorizará la provisión de combustible y lubricantes a través del formulario: **orden de suministro de combustible y lubricantes** (anexo 7). La entrega de estos, lo efectuará la gasolinera contratada.

De existir convenios de pago, emitirá la orden de suministro establecida con la gasolinera contratada o se cumplirá la modalidad de provisión que se hubiere definido.

Cuando exista comisión de servicios, el vehículo podrá abastecerse de combustible y lubricantes en cualquier sitio de expendio del país y su valor será restituido previa presentación de la factura correspondiente o se liquidará del anticipo entregado por la institución.

Los vehículos asignados al Consejo de la Judicatura destinados para el uso de la Presidenta o Presidente Titular o Subrogante, de las y los Vocales del Consejo de la Judicatura, de la Directora General o Director General, Secretario o Secretaria General y Directores Nacionales; así como los vehículos destinados a los Jueces de la Corte Nacional, Directores Provinciales, Jueces de los Tribunales Distritales y a los que se les asigne a otros funcionarios, tiene cupo de hasta USD 200 (DOS CIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) mensuales de combustible.

Podrán superar el cupo asignado para combustible los vehículos del Consejo de la Judicatura destinados para el uso de la Presidenta o Presidente Titular o Subrogante, de las y los Vocales del Consejo de la Judicatura, de la Directora General o Director General, Secretario o Secretaria General y Directores Nacionales, así como los vehículos asignados para la seguridad

015-2013

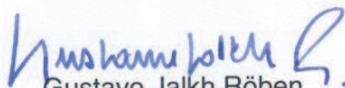
de las referidas autoridades, con el informe motivado de la Dirección Nacional Administrativa.”

Disposición Derogatoria

Única.- Deróguese la Resolución N° 009-2011 de 26 de agosto de 2011, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, publicada en el Registro Oficial N° 358 del 20 de septiembre del 2011.

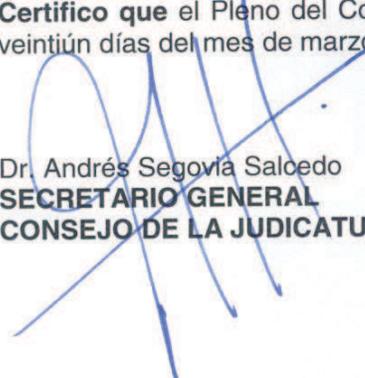
Disposición Final.- Esta reforma entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil trece.



Gustavo Jalkh Röben
PRESIDENTE

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta Resolución a los veintiún días del mes de marzo de dos mil trece.



Dr. Andrés Segovía Salcedo
**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**